



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Prueba Extraprocesal
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00382-00
SOLICITANTE	Saúl Jiménez Menjura

Procede el Despacho a resolver la solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial con intervención de perito y sin citación de la parte contraria, instaurada a través de apoderada judicial por Saúl Jiménez Menjura.

En lo que respecta a la inspección judicial con intervención de perito, conviene memorar que el artículo 236 del Código General del Proceso en el inciso 2º dispone que *“solo se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante **dictamen pericial**, o por cualquier otro medio de prueba”*; y el inciso 4º señala *“el juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el **dictamen de peritos**”* (Énfasis del Despacho)

Comoquiera que en el presente asunto la finalidad de la prueba extraprocesal deprecada es la emisión de un dictamen pericial, como requisito de la demanda divisoria que aduce, pretende adelantar la parte solicitante, se evidencia que no se hace necesaria la práctica de la inspección judicial, toda vez que el dictamen que ha de presentar el prito es suficiente para satisfacer la solicitud de la parte actora.

De conformidad con lo expuesto y conforme a lo normado en los artículos 186, 189, 226 y 236 del Estatuto Procesal, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

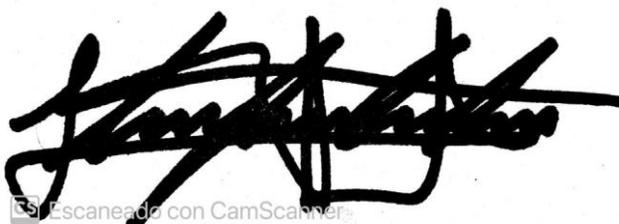
PRIMERO: NEGAR la inspección judicial deprecada y en su lugar, **DECRETAR** el medio de prueba pericial como prueba extraprocesal solicitada por Saúl Jiménez Menjura.

SEGUNDO: Para lo anterior, **DESIGNAR** como perito a Jairo Gil Saldarriaga, el cual deberá manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación que le informe la designación y acreditar su idoneidad y experiencia frente a la experticia a rendir, así como su imparcialidad frente a la parte convocante.

TERCERO: Esta providencia será utilizada como orden judicial expresa para el ingreso a las instalaciones en donde debe desarrollarse el peritaje, esto es, **Carrera 6 No. 5-37 del Municipio de Villamaría, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-22778.** En caso de que se niegue el acceso al perito, se deberá informar al despacho para librar los oficios del caso.

CUARTO: Una vez aportado lo antes ordenado y efectuado el dictamen pericial, expedir copia auténtica de aquellos a la parte actora, conforme lo establece el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 27 de octubre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 053

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria